
RESOLUCION CNEE-30-2000**LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo estipulado en los incisos b) y f), del Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipulado en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y seis guión noventa y siete (256-97), todo nuevo Usuario del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente deberá presentar una solicitud a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la que le corresponde, según se establece en el Artículo 49 subsiguiente, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista – AMM- y del Transportista involucrado, evaluar la solicitud y autorizar la conexión, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión.

CONSIDERANDO.

Que la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita Por Acciones (GGG), presentó solicitud para el acceso a la capacidad de transporte de las unidades generadoras de la planta Generadora Las Palmas; habiendo completado la documentación requerida en el literal d del Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha nueve de marzo de dos mil, referente a los estudios eléctricos realizados, de conformidad con las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte – NTACUT-, para evaluar los aspectos positivos y los posibles efectos adversos en el Sistema Nacional Interconectado, derivados de su operación.

CONSIDERANDO.

La asesoría del Administrador del Mercado Mayorista, mediante oficio GG guión cero sesenta y uno guión dos mil, de fecha veintiuno de marzo del dos mil, expresa que las conclusiones de los estudios de flujo de carga y corto circuito son congruentes con los resultados obtenidos y el desempeño observado durante la operación de la planta. El Administrador del Mercado Mayorista recomienda que previo a autorizar la conexión definitiva se solucione el problema de las salidas forzadas de la planta Generadora Las Palmas provocadas por maniobras de conmutación en el Sistema Nacional Interconectado haciendo los ajustes necesarios en sus equipos de protección. Ante la observación hecha a los estudios eléctricos de estabilidad transitoria y al comportamiento de la planta Generadora Las Palmas por disparo de sus unidades generadoras al operar elementos cercanos a la misma, en doscientos treinta mil voltios (230 kV), la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita Por Acciones, presentó una ampliación de las simulaciones realizadas en los

estudios de Estabilidad Transitoria y una explicación al comportamiento de sus unidades generadoras, respectivamente, indicando que la falla no radica en su planta generadora. El Administrador del Mercado Mayorista, por medio de nota GG guión ciento sesenta y tres guión cero cero (GG-163-00), de fecha veinticuatro de mayo de 2000, reiteró que el problema se debe a la sensibilidad de los ajustes de las protecciones de la planta Generadora, sobre todo en lo referente a la protección diferencial, por lo que mantiene la recomendación de que se corrija este problema.

CONSIDERANDO:

Que obran en el expediente notas de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica -ETCEE-, con números de referencia O guión quinientos cincuenta y tres guión ciento dieciséis guión cero cero (O-553-116-00) y O guión quinientos cincuenta y tres guión ciento ochenta y dos guión cero cero (O-553-182-00), recibidas en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fechas veintinueve de marzo y cinco de mayo del año dos mil, respectivamente, por medio de las cuales se remiten las observaciones formuladas a los estudios realizados por GGG, donde se indica que las unidades generadoras de la planta Generadora Las Palmas se disparan al energizar algún transformador en las subestaciones Escuintla, Guatemala Sur y ENRON, con la consiguiente actuación del Esquema de Desconexión de Carga por Baja Frecuencia, así como que se considera que no ha sido falla en la coordinación de las protecciones internas de la planta con las del sistema en general, tomando en cuenta que en ningún momento ha existido una falla que tenga que ser liberada por protecciones del sistema, por lo cual existe algún elemento en la planta Generadora Las Palmas que la hace demasiado sensible.

CONSIDERANDO.

Que se tuvo a la vista la Resolución de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), número veintiséis guión noventa y ocho diagonal JFAF diagonal DVD diagonal SM (26-98/JFAJ/DVD/SM), por medio de la cual se resuelve aprobar el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de la planta eléctrica Las Palmas, presentado por la entidad CREDIEEGSA y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones.

CONSIDERANDO.

Que las unidades generadoras de la planta Generadora Las Palmas han estado conectadas temporalmente al Sistema Nacional Interconectado y operando dentro del Mercado Mayorista, por medio de autorización otorgada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, según Resolución número CNEE veintiuno guión noventa y ocho (CNEE-21-98), de fecha tres de agosto de un mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO.

Que obra en el expediente el dictámen técnico de la Gerencia de Normas y Control de esta Comisión, donde se recomienda la autorización para el acceso a la capacidad de Transporte de las unidades generadoras de la planta Generadora Las Palmas, de manera condicionada, por persistir el problema de las salidas forzadas de sus unidades generadoras al realizar maniobras en equipos cercanos a la planta, causando un efecto negativo en el Sistema Nacional Interconectado.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista el Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de fecha veintinueve de mayo de dos mil, donde en su parte conducente se considera procedente autorizar a Grupo Generador de Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita Por Acciones (GGG), la Conexión de la PLANTA GENERADORA LAS PALMAS a la

capacidad de transporte del Sistema Nacional Interconectado, por cumplirse los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Autorizar a la Empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, el acceso, de las unidades de la planta Generadora Las Palmas, a la Capacidad de Transporte del Sistema Nacional Interconectado, con sesenta megavatios (60MW), bajo las siguientes condiciones:
 - 1.1 La operación de la planta Generadora Las Palmas, deberá respetar y obedecer todas las disposiciones operativas, comerciales y de seguridad que emita el Administrador del Mercado Mayorista.
 - 1.2 Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, en coordinación con el Administrador del Mercado Mayorista y el Transportista involucrado, deberá realizar la revisión de sus sistemas de protección, especialmente los de sus unidades generadoras, y, de resultar necesario, ajustar los relevadores que correspondan con la finalidad de evitar definitivamente disparos innecesarios de las mismas, ante operaciones normales del Sistema Nacional Interconectado. Dentro de este plazo, se deberá presentar un informe a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por escrito y circunstanciado de los resultados de la revisión, indicando y explicando los cambios realizados, si fuere el caso. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a costa de la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, podrá evaluar y verificar los resultados del informe.
 2. En el caso de incumplimiento con lo establecido en el numeral que antecede, se procederá conforme a lo estipulado en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, en el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y sus normas, así como en otras normas y disposiciones vigentes.
 3. Cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, con motivo de la operación comercial de la planta Generadora Las Palmas, será considerado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a petición del Administrador del Mercado Mayorista o de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.
 4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier tiempo fiscalizar la operación y el buen funcionamiento de la planta Generadora Las Palmas.
 5. **NOTIFÍQUESE.**
-

Dada en la ciudad de Guatemala, el treinta y uno de mayo de dos mil.